



## PRIMERA NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS PRODUCIDAS DESDE AYER 19 DE SEPTIEMBRE EN LA ISLA DE LA PALMA Y LA GESTIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDE ASUMIR AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

---

Aun cuando el fenómeno geológico se encuentra todavía en curso y no ha concluido y, por tanto, los peritos del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) que se han desplazado a la isla de La Palma para realizar una primera labor de reconocimiento de las zonas afectadas y de estimación de daños no han tenido todavía acceso a dichas zonas para llevar a cabo su encomienda, el CCS transmite las siguientes **consideraciones iniciales** con una finalidad informativa y clarificadora **para el público en general y los asegurados en particular**.

- 1.- **La erupción volcánica sí se encuentra**, junto a la inundación, el embate de mar, el terremoto o maremoto, la tempestad de viento con rachas de velocidad superior a 120 km/h y los tornados, en la relación de los **legalmente llamados “riesgos extraordinarios”**, cuyos daños indemniza el CCS del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 2.- Por tanto, **el CCS asumirá directamente con sus propios medios la gestión y el pago de las solicitudes de indemnización que reciba**, previa valoración de los daños indemnizables que se han producido y que continúen produciéndose con motivo de este episodio volcánico.
- 3.- El **requisito** para presentar la solicitud de indemnización al CCS es que el afectado **esté asegurado y tuviera su seguro en vigor** en el momento en que se inició la erupción volcánica.
- 4.- El CCS indemnizará los **daños a las personas** aseguradas, si se produjeran. También indemnizará los daños **en los bienes** asegurados, ya se trate de **viviendas o comunidades de propietarios; vehículos automóviles; locales de oficina; establecimientos comerciales y de servicios y otros inmuebles de uso no industrial; industrias; y obras civiles e infraestructuras, ya fueran todos los citados bienes de titularidad privada o pública**.
- 5.- El CCS indemnizará con arreglo a los **capitales asegurados y a las cláusulas del contrato de seguro** del afectado.
- 6.- En el caso de los bienes citados, el CCS indemniza tanto los **daños materiales** producidos por la erupción y la lava y demás materiales, como los **daños inmateriales que sean consecuencia de aquellos**, como pueden ser la pérdida de alquileres de propietarios de inmuebles, los gastos de



alojamiento derivados de la inhabilitación de la vivienda, o la pérdida de ingresos por la paralización de establecimientos comerciales, de servicios o industriales, todo ello en la forma que prevea el contrato de seguro del afectado.

7.- Las solicitudes de indemnización **pueden presentarse directamente por el propio asegurado afectado o, en su representación, por su aseguradora o por su mediador (agente o corredor) de seguros.**

Para ello bastará, alternativamente, una **llamada al centro de atención telefónica del CCS (teléfono gratuito 900 222 665)** para facilitar los datos identificativos del asegurado, del bien dañado y de la póliza de seguro contratada, o cumplimentar esa misma información **por internet** en la página web del CCS ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)). Al terminar la conversación o la cumplimentación de datos en pantalla, la solicitud queda instantáneamente registrada en el sistema informático del CCS y se facilita al afectado su número de referencia.

8.- El CCS registrará y gestionará las solicitudes de indemnización que reciba de los asegurados **aunque hubiera transcurrido el plazo de 7 días** previsto en la legislación de seguros desde que se produjeron los daños.

Madrid, 20. 09.2021